

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 202100625

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de JHON FREDDY PINZÓN BOLAÑOS, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **JOHN FREDDY PINZÓN BOLAÑOS** en contra de los señores **MARTHA VIVIANA BERRIO MEDINA y WILSON DANILO PINZÓN BOLAÑOS**, progenitores de la niña **DAYAN ANDREA PINZÓN BERRIO**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a los demandados MARTHA VIVIANA BERRIO MEDINA y WILSON DANILO PINZÓN BOLAÑOS por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica de los mencionados; es decir, que el demandante y su apoderado, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda.

DESIGNAR a la abogada LUZ ELENA ARTUNDUAGA JIMENEZ, como CURADORA AD LITEM de la niña DAYAN ANDREA PINZÓN BERRIO, con el fin de que asuma su representación en la presente acción. Notifíquesele el nombramiento y córrasele traslado de la demanda para lo pertinente.

Sobre los honorarios de la Curadora, se proveerá al finalizar la labor encomendada.

CORRER traslado a los demandados del resultado del Análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras tomadas por el Laboratorio de Genética Yunis Turbay al señor WILSON DANILO PINZÓN BOLAÑOS y a la niña DAYAN ANDREA PINZÓN BERRIO, que concluyó:

"...Interpretación de Resultados

La paternidad del Sr. WILSON DANILO PINZÓN BOLAÑOS con relación a DAYAN ANDREA PINZON BERRIO no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados:

Índice de Paternidad Acumulad: 2483431885

Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.99999959%..."

Por el término de tres (3) días, que empezarán a correr concomitante con el traslado de la demanda, dentro del cual, tendrán derecho a ejercer las acciones señaladas en el inciso 2º, numeral 2º, artículo 386 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado del señor JOHN FREDDY PINZÓN BOLAÑOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA